



ORDEN de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

(2020050162)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado hasta en seis ocasiones.

A esta norma, le han seguido una cascada de disposiciones adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación.

Así, en Extremadura se han dictado medidas en diversos ámbitos como el sanitario, educativo, comercial, tributario y de empleo entre otros, y mediante el Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Conforme su artículo 1, y para el presente ejercicio presupuestario, en la tramitación de bases reguladoras y normativa específica de subvenciones y ayudas públicas que estén vinculadas con el desarrollo económico y social de la región, así como las que vayan dirigidas de manera directa a paliar los efectos causados por la crisis sanitaria generada por el COVID-19 en las empresas y autónomos, en su actividad productiva, como es el caso de las presentes bases reguladoras, se entenderá que concurren graves razones de interés público para prescindir de la realización de los trámites de presentación de sugerencias, consulta pública previa, audiencia e información pública. Los informes acerca del régimen de pagos anticipados o a cuenta y exención de garantías al que se refiere el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el informe vinculante de Fondos europeos al que se refiere el artículo 13.1 de la Ley 1/2020, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2020, se entenderán favorables si no consta oposición expresa al mismo emitida en el plazo de



cinco días desde su solicitud. Tampoco será preciso recabar informes preceptivos establecidos por la legislación autonómica salvo el de la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Considerando el impacto negativo en la economía que ineludiblemente han tenido las restricciones a la movilidad impuestas por el estado de alarma decretado, se hace imprescindible adoptar todas aquellas medidas que reactiven la economía, sobre todo si se trata de favorecer proyectos empresariales a implantarse en la región, máxime cuando dichos proyectos contribuyan a la creación de empleo.

Y en este ámbito es en el que se mueven las bases reguladoras de estas ayudas, tal y como lo venían haciendo las aprobadas por el Decreto 188/2016, de 29 de noviembre, pero incrementando ahora las medidas para reactivar la economía. El objetivo principal de las ayudas, en consonancia con la Estrategia Europea 2020, es la transición hacia una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos internacionales de lucha contra el cambio climático, así como a la reducción de la marcada dependencia energética de nuestro país. Y es que, los efectos asociados al cambio climático provocan la necesidad de transformar la actividad hacia una economía baja en carbono que limite las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores. Por tanto, su finalidad es impulsar y promover la realización de actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos mencionados, que contribuyan al ahorro y la eficiencia de la energía primaria consumida, mejorando el aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, estableciendo a tal efecto dos líneas de ayudas dirigidas al sector empresarial, microempresas, pequeñas y medianas empresas, sus agrupaciones, y a las comunidades de bienes, así como a las infraestructuras y servicios públicos de nuestra región, municipios y entidades locales menores, y proveedores de servicios energéticos. Respecto a las actuaciones subvencionables comprenden un amplio abanico, bajo la exigencia, salvo en determinadas excepciones, de llevar a cabo un diagnóstico previo o auditoría energética integral de la actuación a realizar.

Estas ayudas contribuyen a fomentar modelos de inversión más innovadores cuya finalidad es la de promover cambios en los patrones de consumo energético, con una utilización eficaz de los recursos que desligue el crecimiento económico del propio uso de recursos y de energía, reforzando la competitividad y promoviendo una mayor seguridad energética. La culminación de estos objetivos contribuye a la tan necesaria revitalización de la economía regional y creación de empleo, objetivos prioritarios, dada la actual coyuntura económica nacional y regional.

Con la aprobación de las nuevas bases se persigue que las ayudas puedan quedar financiadas, según lo dispuesto en cada convocatoria, mediante fondos de la comunidad autónoma o



del Programa Operativo FEDER EXTREMADURA 2014-2020, así como un aumento de las intensidades de las ayudas a todos los beneficiarios de las ayudas. De esta forma, se dispone una intensidad de ayudas del 80 % de los costes subvencionables para los municipios y entidades locales menores y entre 55 al 70 % de los costes subvencionables para el sector empresarial, en función de lo regulado en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, norma a la cual se acogen estas bases de ayudas para considerarse exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del referido Tratado. Así, dado que las ayudas comprenden, entre otros beneficiarios a las PYME, se aplicará en los artículos que lo permitan, la intensidad de ayuda correspondiente a medianas empresas a todo tipo de PYME, y además también se aplicará, en aquellas actuaciones donde los artículos del Reglamento UE citado lo permitan, un aumento de la intensidad de las ayudas en 15 puntos porcentuales, por considerarse que las inversiones se realizan en una zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del referido Tratado, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las especiales características que estas actuaciones y su apoyo público conllevan a que su concesión se realice en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, ya que se trata de actuaciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos internacionales contra el cambio climático. Otro de los motivos que aconseja que la concesión de estas ayudas se realice en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, es el carácter singular de las mismas en cuanto a la diversidad de posibles beneficiarios (microempresas, pequeñas y medianas empresas, y sus agrupaciones, municipios y entidades locales menores, comunidades de bienes y proveedores de servicios energéticos) y a la variedad de actuaciones subvencionables, haciendo imposible el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas y por lo tanto dificultando la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

El establecimiento de las ayudas que contempla la presente orden contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer la dinamización económica de diversos sectores productivos, generar oportunidades de desarrollo y contribuir a la lucha contra el cambio climático. Por dichos motivos, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de



la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones a las actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes en el sector empresarial, así como en las infraestructuras y servicios públicos, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La descripción y características de cada una de las actuaciones que pueden ser objeto de ayuda se detallan en el anexo I de la presente orden.

Artículo 2. Normativa de aplicación.

1. La normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido en la presente orden, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica estatal. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por estas bases reguladoras.
2. Dado que las líneas de subvenciones recogidas en la presente orden podrán ser cofinanciadas con fondos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Extremadura 2014-2020, serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.
3. Estas ayudas están acogidas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con



el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de la notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, conforme se establece en el articulado de la sección 7 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, ayudas para la protección del medio ambiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden siempre que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el anexo I, cumplan los requisitos que se contemplan en el mismo, y se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Las empresas privadas y sus agrupaciones, que tengan la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) conforme a la clasificación del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: personas físicas (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica.
 - b) Comunidades de bienes, que sean empresas y siempre que realicen una actividad económica. En aquellas actuaciones de generación o autoconsumo donde la legislación del sector requiera tener personalidad jurídica no podrán ser beneficiarias.
 - c) Empresas proveedoras de servicios energéticos.
 - d) Municipios y entidades locales menores.
2. Dentro de los posibles beneficiarios del punto anterior se encuentran los proveedores de servicios energéticos, considerando como tales, toda persona física o jurídica que lleva a cabo en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura, actuaciones de las previstas en el artículo 6 de estas bases. Para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto, debiendo estar inscritos en el listado de proveedores de servicios energéticos regulado en el capítulo III del mencionado real decreto.



Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el cliente final, que es el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento. Dicho contrato deberá incluir el compromiso por parte del proveedor de servicios energéticos, de aplicar el importe de la cuantía de la ayuda que en su caso se conceda, en forma de descuento sobre el precio del servicio energético, o cualquier otra fórmula equivalente a dicho importe, previamente acordada y justificada. Asimismo, deberá incluir, el compromiso de colaboración del cliente final, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías de poder ejercer el total de sus obligaciones como beneficiario de la subvención, fundamentalmente con las establecidas en los artículos 25 y 29 de la presente orden, relativas a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.

El servicio energético prestado por el proveedor de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos, a realizar para PYMES, agrupaciones de estas, comunidades de bienes, municipios o entidades locales menores. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes.

3. En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente en un documento los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, facultando a un representante para tramitar la solicitud y recibir, en su caso, la ayuda que se pudiera otorgar. Dicha documentación quedará aportada junto a la solicitud de ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, letra k) de la presente orden.
4. Las ayudas correspondientes a las actuaciones en instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables, para la producción de solo calor, o calor y electricidad, solo podrán ser solicitadas por empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).
5. Los beneficiarios para cada actuación subvencionable quedan especificados en el anexo I de la presente orden.

**Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden los solicitantes en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales y delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No encontrarse al corriente de sus obligaciones con la hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
 - i) Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - j) Las comunidades de bienes u otras agrupaciones y sociedades civiles cuando concorra alguna de las circunstancias anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas en las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias,



pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- I) Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
2. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en las letras anteriores, a excepción de la letra e), podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, incluida en el modelo de solicitud establecido en el anexo II de la presente orden.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e), en el caso de la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente orden, debiendo en este caso presentar la certificación de estar al corriente de sus obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir por una declaración responsable. En el caso de datos de carácter tributario de la Hacienda Estatal, la consulta de oficio por el órgano gestor requiere autorización expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente orden, debiendo en caso contrario presentar la correspondiente certificación.

3. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los solicitantes de estas subvenciones no podrán tener la consideración de empresa en crisis.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Ejecutar la instalación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. Los componentes de las instalaciones deberán disponer además de las homologaciones que correspondan, cuando éstas sean preceptivas, emitidas por los organismos competentes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control. En todo caso, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas ante la Unión Europea, en la que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26 de esta orden.
- h) Destinar la instalación objeto de subvención al fin concreto recogido en la resolución de concesión por el periodo mínimo indicado en el artículo 24 de esta orden, salvo que exista legislación que obligue su cesión a terceros.
- i) Comunicar al órgano concedente de la ayuda la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.



- j) Facilitar cuanta información le sea requerida por la administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- k) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- l) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, haciendo constar, en su caso, la cofinanciación de la comunidad autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario cuando las ayudas estén cofinanciadas con cargo a fondos comunitarios serán las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII.

En cualquier caso, también deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

- m) Facilitar en plazo y forma al órgano concedente, toda la información que solicite, en aplicación de la normativa sobre información y publicidad.
 - n) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, ley de Contratos del Sector Público en esta orden o en la resolución de concesión.
 - o) Informar sobre el nivel de logro de los siguientes indicadores de productividad, al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso, esta información se aportará mediante la memoria descriptiva indicada en el apartado 2.a) del artículo 13 de la presente orden y en la memoria de actuaciones subvencionadas establecidas en el apartado 2.d) del artículo 23 de la presente orden.
2. El cómputo de los períodos anuales indicados en el apartado anterior, se iniciará desde el pago final de la subvención al beneficiario de la misma, excepto para la obligación referida en la letra f) en la que el cómputo se iniciará según lo indicado.

**Artículo 6. Actuaciones subvencionables. Exclusiones.**

1. Las actuaciones de ahorro y eficiencia energética objeto de subvenciones incluidas en la presente orden, son las siguientes:
 - a) Auditorías energéticas integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía final del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones y edificios o grupos de edificios. Deberán contemplar medidas de reducción del consumo energético a implantar y un análisis económico. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoría se ajustará a la norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.
 - b) Implantación de un sistema de gestión energética (SGEn) basado en la Norma UNE-EN ISO 50001.
 - c) Inversiones en sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, así como de los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
 - d) Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético.
 - e) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y mantenimiento de los edificios existentes.
 - f) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior existentes.
 - g) Inversiones en sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
 - h) Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos.
 - i) Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía, siempre que vaya asociado a otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a) y l).
 - j) Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia energética para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica.



- k) Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, y siempre que se complementen con otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a), b) y l). La inversión en instalaciones de energías renovables no podrá suponer más del 40 % de la inversión elegible total de las actuaciones acogidas en una misma convocatoria por un mismo solicitante a realizar en el mismo emplazamiento.
- l) Acciones de difusión e información de las soluciones tecnológicas innovadoras aplicadas y sus resultados.
2. Las características específicas y requisitos que deberán cumplir cada una de estas actuaciones, así como los costes subvencionables, las exclusiones, el ahorro energético mínimo asociado, y los costes máximos de inversión, en su caso, se detallan en el anexo I de la presente orden.
 3. Las actuaciones y modalidades concretas a subvencionar, de entre las establecidas en la presente orden, serán especificadas en las correspondientes resoluciones de convocatoria. El criterio a seguir para la concreción de dichas actuaciones y modalidades, será el que, conforme a su mejor capacidad de desarrollo e implementación, permitan alcanzar un mayor grado cumplimiento de los objetivos perseguidos en materia de ahorro y eficiencia energética, estando en consonancia con lo dispuesto en el plan estratégico de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, así como con los objetivos de los Fondos Europeos, cuando las convocatorias de las ayudas queden cofinanciadas con fondos europeos.
 4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
 5. Para que las actuaciones que se relacionan en el apartado 1 del presente artículo sean subvencionables, será requisito imprescindible que a la solicitud de subvención se acompañe una copia de la auditoría energética integral en formato digital, en la que se justifiquen los términos recogidos en la letra a) del apartado 1 indicado anteriormente, tal como se describe en el anexo I de la presente orden. Esta auditoría se considerará incluida en las actuaciones preparatorias para presentar la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de esta orden. Quedan exceptuadas de esta regla las actuaciones contempladas en las letras a), b) y l).
 6. No serán subvencionables las actuaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, con excepción a lo establecido en el artículo 8.2 de la presente orden, así como las instalaciones que habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior no fueron finalmente ejecutadas sin causa justificada.



7. No se concederán ayudas en los siguientes ámbitos:

- a) El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
- b) Inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003.
- c) Fabricación, transformación y comercialización de tabaco y labores de tabaco.
- d) Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.
- e) Inversiones en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

8. No podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente orden:

- a) Las auditorías energéticas cuando no se realice alguna de las actuaciones propuestas en las mismas y que cumpla con los requisitos establecidos en el anexo I de la presente orden. Tampoco serán subvencionables las auditorías energéticas cuando no se realicen todas las actuaciones de ahorro energético en ellas contempladas que impliquen un periodo de retorno de la inversión propuesta inferior a dos años.
- b) Actuaciones o medidas para las que no se demuestre cuantitativamente una reducción del consumo energético inicial (situación de partida).
- c) Actuaciones de las relacionadas en el apartado 1 del presente artículo cuando sean obligatorias de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en el momento que se cierre el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Actuaciones objeto de la presente orden en viviendas y en edificios de viviendas.

Artículo 7. Líneas de ayudas.

1. Las subvenciones públicas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:

- a) Línea 1. Ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, dirigidas al sector empresarial.



Podrán optar a esta línea de ayudas para las actuaciones contempladas en el artículo 6.1., según lo especificado en el anexo I de la presente orden, las empresas privadas y sus agrupaciones siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: empresarios individuales (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, y a empresas proveedoras de servicios energéticos, así como las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica.

- b) Línea 2. Ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes dirigidas a municipios y entidades locales menores.

Podrán optar a esta línea de ayudas para las actuaciones contempladas en el artículo 6.1., según lo especificado en el anexo I de la presente orden, los municipios y entidades locales menores.

2. Las líneas de ayudas concretas a subvencionar, de entre las establecidas en la presente orden, serán especificadas en las correspondientes resoluciones de convocatoria, la cuales se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, y en las que se indicarán los créditos presupuestarios que se destinan para su financiación. El criterio a seguir para la concreción de dichas líneas de ayuda será el que, conforme a su mejora capacidad de desarrollo, permita alcanzar un mayor grado cumplimiento de los objetivos perseguidos en materia de ahorro y eficiencia energética, estando en consonancia con lo dispuesto en el plan estratégico de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, así como con los objetivos de los Fondos Europeos.

Artículo 8. Costes subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.

1. Se considerará inversión elegible, y por tanto podrá ser objeto de subvención, aquella inversión que sea necesaria para conseguir mejoras de ahorro y eficiencia energética o un mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, tanto en el sector empresarial como en las infraestructuras y servicios públicos, y que se indican para cada actuación en el anexo I de la presente orden. En ningún caso, estas inversiones podrán superar los costes máximos de inversión correspondientes establecidos en el anexo I citado.

Podrán incluir, entre otros conceptos, la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 25 % de la inversión elegible, los de montaje de las instalaciones, y en su caso los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.



Los costes de la inversión elegible y los costes de inversión de referencia deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que disponga la Junta de Extremadura ya sean propias, de otras administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No se considerará inversión elegible:

- a) Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de ahorro y eficiencia energética o un mejor aprovechamiento de la energía. Así como aquellos que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.
- b) Aquellos costes que haya podido ejecutar el beneficiario de la subvención y que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda entendiéndose por tal la fecha de registro de la solicitud.

No obstante, si serán costes elegibles los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación que sean necesarios para presentar la solicitud como pueden ser, entre otros, proyecto, memorias técnicas, certificados o auditorías energéticas, siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente.

- c) Las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.
- d) Los costes de personal propio, así como los costes indirectos, en particular los gastos de funcionamiento o gastos generales, incluidos los de mantenimiento de las inversiones y los correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- e) Las inversiones de reposición o de mera sustitución que no supongan una mejora tecnológica, así como proyectos que en todo o en parte sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Código Técnico de Edificación.
- f) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación subvencionable contemplada en la resolución de concesión.



- g) Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de adquisición de inmuebles y terrenos.
 - h) Los costes de adquisición de bienes de equipo o maquinaria de segunda mano, aunque sea más eficiente.
 - i) Los gastos tales como tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar en las distintas fases, tanto con los colegios profesionales como con las diferentes administraciones afectadas.
 - j) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
 - k) Gastos por realización de estudios de impacto ambiental, levantamientos topográficos, de gestión y de publicidad o de anuncios que puedan ser necesarios según el tipo de actuación de que se trate.
 - l) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero, sistemas de venta y arrendamiento retroactivo.
 - m) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa el ahorro y la eficiencia energética, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado, prevaleciendo el criterio de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética en caso de controversia.
3. Para empresas privadas y sus agrupaciones, así como para las comunidades de bienes, serán costes subvencionables los de inversión adicionales necesarios establecidos como costes tales en la sección 7 de "ayudas para la protección del medio ambiente" del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en sus artículos 38, 40 y 41, según corresponda al tipo de actuación a subvencionar, así como costes de las auditorías energéticas según lo establecido en el artículo 49 del Reglamento citado.

En el caso de ayudas dirigidas a municipios y entidades locales menores, los costes subvencionables serán los costes de inversión elegible de la actuación a realizar, sin considerar inversión de referencia, dado que no sería de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por no interferir en la competencia en el mercado.



4. La cuantía e intensidad máximas de la subvención quedan determinadas para cada actuación y tipo de beneficiario en el anexo I de la presente orden.

Las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en sus artículos 38, 40, 41 y 49 para empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes. En el caso de municipios y entidades locales menores, dado que las ayudas a recibir no suponen una ayuda de Estado, para la determinación de sus intensidades no será de aplicación el Reglamento UE citado.

5. La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en una misma convocatoria con motivo de solicitudes acogidas a las presentes bases reguladoras será de 750.000 euros.
6. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, las ayudas otorgadas serán compatibles con otras que puedan concederse para la misma finalidad, por cualquier administración pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento UE citado.
7. De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 9. Efecto incentivador e inicio de la inversión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las subvenciones concedidas al amparo de esta orden deberán tener un efecto incentivador, por tanto, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Se entenderá por inicio de la inversión, la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, si se hubiera convenido en el objeto del contrato y en el precio, aunque ni lo uno ni lo otro se hayan entregado, así como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamiento o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se considerarán como inicio de la inversión.



2. En el caso de proveedores de servicios energéticos, el contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, no se considerará como inicio de la inversión.
3. La acreditación de no haber iniciado las inversiones se realizará mediante declaración incluida en la propia solicitud de ayuda del anexo II de la presente orden.
4. En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a la ayuda.

Artículo 10. Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas que se regulan en la presente orden podrá ser mediante fondos propios de la comunidad autónoma de Extremadura, o cofinanciarse con fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura, “Una manera de hacer Europa”, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático cuarto (OT-4) “Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores” con un porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER del 80 %. En cada convocatoria de ayudas se indicará la fuente de financiación de la misma.

Cuando la convocatoria sea cofinanciada dentro del Programa Operativo FEDER indicado, la línea de ayuda 1 se financiará con cargo al objetivo específico 4.2.1. “Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas, en particular las PYME”; financiándose la línea de ayuda 2, con cargo al objetivo específico 4.3.1 “Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos”.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los criterios establecidos en la presente orden, siempre que exista crédito presupuestario. Para ello se ha tenido en cuenta:
 - a) Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de las ayudas, se encuentra la necesidad urgente de impulsar, a corto plazo, el desarrollo de un conjunto de actuaciones, para alcanzar



los objetivos esenciales existentes dentro del ámbito de la Unión Europea, y por consiguiente de los Estados miembros que componen la misma, de reducción del consumo de energía y la prevención del gasto energético, con medidas en eficiencia energética, que contribuyan al citado objetivo, de tal forma que reduciendo el consumo de fuentes de energía fósiles y las emisiones de gases contaminantes, se consigan los compromisos suscritos en el ámbito del Protocolo de Kioto, sobre el cambio climático, con los compromisos y objetivos de la denominada iniciativa 20-20-20, aumentando con ello la calidad de vida y salud de los ciudadanos.

- b) El carácter singular de las mismas en cuanto a la diversidad de posibles beneficiarios.
 - c) La variedad de actuaciones subvencionables obstaculiza en gran medida el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas.
 - d) La dificultad de comparación de solicitudes que tengan como objeto el desarrollo de actuaciones de características similares.
2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria aprobada por la Secretaria General de la Consejería con competencias en materia de fomento en ahorro y eficiencia energética y publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; en el Portal de Subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que no resulte de aplicación exclusiva al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, contendrá las aplicaciones, los proyectos presupuestarios, la cuantía total máxima prevista inicialmente para la misma y su periodo de vigencia que, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de un año.

Las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.



Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en cada convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo oficial que se establece en el anexo II de la presente orden, dirigidas a la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar junto a la misma podrán presentarse a través del registro electrónico "<https://rec.redsara.es/registro/>", y ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que se establece el artículo 13 de la presente orden.
3. En cada solicitud se contemplarán las actuaciones de ahorro y eficiencia energética de entre las actuaciones del artículo 6.1 de la presente orden que vayan a realizarse en un mismo emplazamiento, y que se valorarán de forma conjunta. Un mismo solicitante podrá presentar tantas solicitudes como número de emplazamientos disponga para realizar las actuaciones.
4. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las actuaciones o inversiones proyectadas, según el carácter incentivador de esta línea de ayudas indicado en el artículo 9 de la presente orden.
5. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el inicio del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria y la finalización del mismo, sin que éste pueda ser inferior a dos meses, ni exceder de un año.
6. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de la convocatoria, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas



que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

7. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
8. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
9. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo.
10. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería competente en materia de ahorro y eficiencia energética, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Artículo 13. Documentación a presentar junto a las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes del presente artículo.
2. La documentación general, para todo tipo de solicitante, es la siguiente:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto a subvencionar, que deberá incluir, como mínimo:
 - Identificación del solicitante.
 - Identificación de las actuaciones a subvencionar.
 - Datos básicos del proyecto. Descripción y cálculos justificativos de la instalación.
 - Resumen de cálculos de ahorro anual de energía primaria previsto en tep/año.



- Reducción anual estimada de gases efecto invernadero prevista.
- Esquema de instalación o de principio del proceso productivo o de la actividad.
- Planos de planta de situación de las instalaciones en el establecimiento con la distribución de los equipos, tanto de los existentes sobre los que se actúa o sustituye como aquellos a instalar.
- Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones a realizar.
- Justificación y valoración de inversión de referencia. Se deberá realizar una breve descripción indicando cual sería la inversión del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente. En dicha descripción se deberá incluir aspectos relativos a las características de los equipos/instalaciones de referencia (tecnología, potencias, rendimientos, etc.). Se realizará un presupuesto de la inversión de referencia que quedará avalada por una oferta o factura pro-forma de empresa especializada.

En el caso de proyectos en los que el solicitante no aporte una inversión de referencia, según lo indicado en el anexo I de la presente orden, se deberá justificar tal situación por el solicitante en su memoria. En caso de que el órgano instructor de las ayudas considere que es preciso presentar dicha inversión, prevalecerá su criterio, y requerirá la misma como subsanación en aplicación del artículo 14 de las presentes bases.

En aquellas actuaciones contempladas en el anexo I de la presente orden donde se indique que no es necesaria aportar inversión de referencia, este punto no será preciso contemplarlo en la memoria.

Asimismo, deberá adjuntarse a la memoria descriptiva cualquier justificación documental que se requiera en el anexo I de la presente orden para cada una de las actuaciones subvencionables.

- b) Auditoría energética integral en formato digital. Este documento no será exigible para las actuaciones definidas en las letras a), b) y l), del artículo 6.1 de la presente orden.
- c) Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o



prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de liquidación y pago de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) En su caso, oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que implique menor eficiencia energética y que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- e) Cuando la instalación de producción de energía a subvencionar suministre a una instalación existente, deberá aportarse la documentación acreditativa de esta última que demuestre su legalización o registro ante el organismo competente en materia de generación o seguridad industrial. En su defecto, podrá aportarse declaración responsable del solicitante de la ayuda donde se indique que la misma se encuentra legalizada o registrada en los términos indicados, junto con una memoria y planos de su situación en el emplazamiento donde quede ubicada, así como fotografías recientes representativas de la misma. No obstante lo anterior, el órgano gestor de las ayudas podrá realizar, con carácter previo a la resolución de la concesión de las subvenciones y cuando lo considere necesario, las visitas de comprobación que considere oportunas.
- f) En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- g) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente orden.
- h) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- i) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 4 de la presente orden. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II y anexo V para el caso de comunidades de bienes, de la presente orden.

- j) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- k) En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades, que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
- l) Para el caso de actuaciones incluidas en la letra K, del artículo 6.1 de la presente orden, declaración referente a que dichas instalaciones están excluidas de las obligaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- m) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- n) El interesado deberá aportar los certificados y datos que se indican a continuación cuando se oponga expresamente a que el órgano gestor lo recabe de oficio marcando en la casilla correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención:
 - 1.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - 3.º En el caso de que el solicitante realice una actividad empresarial, certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas en el que parezca el alta en los epígrafes correspondientes que realice su actividad.



4.º Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para el caso de autónomos.

5.º Tarjeta de identificación fiscal.

Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados m) y n), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución.

3. Documentación específica, en función del tipo de solicitante:

a) Empresas privadas y sus agrupaciones:

- Escritura de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en mediana, pequeña empresa o microempresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- Para la acreditación de la condición de PYME se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden.
 - Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden.



b) Comunidades de bienes:

- Acta de constitución de la comunidad de bienes.

c) Proveedores de servicios energéticos:

- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, en el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y que recoja como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende; los parámetros que definen la contratación; su duración; así como los demás requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la presente orden. En el contrato deberá indicarse, atendiendo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, la clasificación de la empresa en cuyas instalaciones se realizarán las actuaciones, debiéndose también aportar los datos que justifiquen dicha clasificación.
- La documentación que corresponda de la establecida en el apartado a) anterior.

d) Municipios y entidades locales menores:

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá requerirse al solicitante para que adjunte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución de la solicitud de ayuda.

Artículo 14. Subsanación de defectos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañe los documentos



preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano gestor encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión será, según se indicará en cada convocatoria, un Servicio de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano gestor de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética:

- El Jefe de Servicio de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, designado en la convocatoria, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, que actuarán en condición de vocales.



- Un asesor jurídico de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

La composición de la Comisión de Valoración será paritaria, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y será publicada mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.

5. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo.
6. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
7. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Resolución. Plazo máximo para resolver.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

En la misma deberá expresarse el solicitante, a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, la existencia de financiación con cargo a fondos de la comunidad autónoma o de la Unión Europea, en su caso, y el porcentaje de financiación, subvención concedida, plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada actuación y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención. Se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse



y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

2. Si tras el informe emitido por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la convocatoria, se actuará según lo indicado en el artículo 11.3 de la presente orden. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.
3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La concesión de estas subvenciones no exime al beneficiario del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

Artículo 17. Notificación, publicación y recursos a la resolución de concesión.

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvención se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de convocatorias donde las ayudas queden financiadas con fondos de la Unión Europea, además, las mencione de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.



3. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 18. Renuncia.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los artículos 26 y 27 de la presente orden.

Artículo 19. Listados de reserva.

1. En el supuesto de que los créditos presupuestarios queden totalmente asignados y resten proyectos subvencionables a los que no resulte posible la asignación fondos, dichos proyectos pasarán a formar parte de una lista de reserva priorizada para cada línea convocada. La lista de reserva agotará sus efectos transcurrido el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, sin que conserve eficacia alguna en relación con posteriores convocatorias de ayudas.
2. Si se produjesen renunciaciones a las subvenciones concedidas u otras circunstancias que permitiesen la liberación de crédito presupuestario suficiente para atender una o más solicitudes en estado de reserva, previa las comprobaciones oportunas por el órgano gestor de las ayudas, se procederá por el mismo a dictar propuesta de resolución en atención a las inversiones subvencionables y cuantías de subvención establecidas por la Comisión de Valoración. Dicha propuesta será remitida al interesado para su aceptación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la propuesta. Aceptada la misma, se emitirá resolución por la Secretaría General sin que implique aumento del plazo de ejecución establecido. En caso de no ser aceptada la propuesta por el interesado, éste no adquirirá la condición de beneficiario a los efectos de su valoración en convocatorias posteriores, continuándose con el orden de reserva establecido.
3. La lista de reserva no genera derecho alguno a favor de los solicitantes incluidos en la misma.

**Artículo 20. Subcontratación por los beneficiarios de las actuaciones incentivadas.**

1. Los municipios y entidades locales menores podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100 % de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.
2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante los beneficiarios, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración autonómica.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de las actividades subvencionadas concertadas con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
4. No podrá realizarse la subcontratación total o parcial del proyecto con personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 33.7 de la referida Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Junta de Extremadura podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe del incentivo y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente en la Resolución de concesión, para lo que deberá especificarse en la solicitud.
7. En los demás aspectos de la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 21. Plazo de ejecución del proyecto.**

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos máximos para la realización de las actuaciones y su justificación, estableciéndose el mismo, entre otras condiciones, en la resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la finalización de las actuaciones podrá ser de hasta 9 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, concretándose dicho plazo en la misma, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo, o bien dentro de plazo de las prórrogas que puedan concederse.

2. El órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario, podrá conceder prórrogas para la ejecución de la actuación subvencionada, que quedarán supeditadas a la existencia de crédito presupuestario. En ningún caso las prórrogas podrán suponer un incremento de la cuantía concedida, quedando vinculadas, en su caso, a las redistribuciones de crédito que puedan realizarse. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud de prórroga por parte del beneficiario de la subvención deberá estar motivada, y quedará supeditada, además de lo establecido en el párrafo anterior, a que la motivación expresada no sea por causas imputables al beneficiario.

3. Las solicitudes de prórrogas por parte de los beneficiarios deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido el beneficiario en la resolución de concesión. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
4. En ningún caso la prórroga concedida podrá exceder de la mitad del plazo concedido en la resolución de concesión de subvención.

Artículo 22. Incidencias en la ejecución del proyecto.

1. Se consideran incidencias las variaciones de las características técnicas, constructivas o de inversión de la actuación subvencionada, los cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación y cambios de actividad.

Las incidencias no podrán implicar un cambio de finalidad u objeto de la subvención y no podrán ocasionar daños a terceros, ni darán derecho a un incremento de la subvención concedida, debiendo quedar, en todos los casos, suficientemente acreditadas las circunstancias que las motivan.



La aprobación o autorización de los cambios o modificaciones que puedan producirse con motivo de las incidencias citadas deberán solicitarse al órgano gestor con anterioridad a la solicitud de liquidación de la subvención y siempre antes de su ejecución en el caso de variaciones de las características técnicas o constructivas de la actuación subvencionada.

2. Cuando las variaciones de las características técnicas o constructivas de la actuación subvencionada solicitadas por el beneficiario de la subvención no afecten a más de un 20 % de la inversión a ejecutar y la inversión subvencionable final no sea inferior a la concedida, corresponderá autorizarlas el servicio gestor de las subvenciones. En el resto de variaciones técnicas o constructivas serán autorizadas por el titular de la Secretaría General, modificando la resolución de concesión.

De igual forma, las solicitudes por cambio de ubicación o cambios de actividad realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, serán autorizadas por el Servicio gestor de las mismas cuando estas no alteren la valoración inicial de las solicitudes. En caso contrario serán autorizadas por el titular de la Secretaría General, modificando la resolución de concesión.

3. Las incidencias autorizadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, no serán consideradas incumplimientos a los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente orden.
4. Cuando así se solicite por el beneficiario y sea autorizado por el órgano concedente, se podrán realizar cambios en la condición de beneficiario entre personas jurídicas o comunidades de bienes, siempre que se trate de una sucesión de empresa, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

El nuevo beneficiario deberá cumplir con todos los requisitos necesarios exigidos para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención en los mismos términos que el beneficiario inicial, debiéndose subrogar, asimismo, en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

El cambio del beneficiario de una subvención constituye una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la valoración de los proyectos para la concesión de la subvención, por lo que podrá conllevar una modificación de la subvención concedida.

5. Las incidencias deberán autorizarse expresamente en un plazo máximo de dos meses desde su solicitud, transcurrido el cual, en caso de no existir un pronunciamiento expreso, se entenderá que las mismas no han sido autorizadas.

**Artículo 23. Justificación y pago de la subvención.**

1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud según modelo anexo III de la presente orden, que deberá ir acompañada de copia de la documentación que corresponda, según se indica en el apartado siguiente del presente artículo.

2. Documentación a presentar:

a) Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:

1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.

2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.

3.º Número de Identificación Fiscal.

4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.

5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de



servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.

c) Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:

- 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
- 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- 3.º Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos...). Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago. En el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagarés estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta.
- 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.
- 5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- 6.º No se admitirán pagos realizados en efectivo.

En ningún caso se admitirán los pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.



- d) Memoria de las actuaciones subvencionadas con valoración del ahorro energético conseguido. Para instalaciones de energía renovables (actuaciones tipo K), se aportará también la reducción estimada de gases de efectos invernadero prevista en la instalación (toneladas equivalentes de CO₂/año) y se obtendrá a partir de la diferencia entre las emisiones producidas por la instalación que se subvenciona con otra que, para el mismo uso, utilice una fuente de energía convencional. El cálculo de las emisiones se obtendrá como resultado del producto de la potencia nominal de la instalación (kW), el tiempo estimado de su uso anual (horas de uso al año), y el factor de emisión correspondiente a aplicar de conformidad con lo indicado en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), "Factores de emisión de CO₂ y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España".

$$T_{neq. CO_2} = \frac{\text{potencia (kW)} \times \text{horas anuales funcionamiento (h)} \times \text{coeficiente}}{1000}$$

- e) En caso de realizar actuaciones dentro de las subcategorías K.1.1 y K.1.2 del anexo I de la presente orden, certificado o documento del fabricante en el que indique que la caldera instalada es automática, conforme a lo establecido en el punto 3 de la letra K del citado anexo, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- f) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la presente orden.
- g) Un mínimo de 3 fotografías, diferentes y con la suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado f) anterior, donde se identifiquen los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- h) Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- i) Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, según modelo anexo III de la presente orden.
- j) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente orden.



- k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del interesado, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago de la subvención, a que el órgano gestor los recabe de oficio.
- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados k) y l), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III de la presente resolución.

- 3. En el caso de municipios o entidades locales menores, a efectos de posibles procesos de control y comprobación posteriores por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, deberá aportarse, además, copia del expediente de contratación completo, en formato digital PDF, así como certificado del interventor o del secretario-interventor, en su caso, donde se indique expresamente que el procedimiento de contratación realizado para la ejecución de las actuaciones subvencionadas (se identificará expediente de subvención) cumple, en todo momento, con la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- 4. A excepción de lo establecido en el artículo 8.2 de la presente orden, solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en solicitud de subvención, realizadas y pagadas a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 5. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.
- 6. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 7. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o no se hubiera presentado, en su caso, la documentación



requerida en el apartado 3 anterior, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la presente orden.

8. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente orden.
9. El órgano gestor de las ayudas comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
10. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
11. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para revocación de la subvención conforme a los artículos 26 y 27 de la presente orden.

Artículo 24. Mantenimiento de la actuación subvencionada.

1. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en funcionamiento la instalación subvencionada durante, al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha del pago final de la subvención al beneficiario, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante, al menos tres años para el resto de bienes.

Cuando se trate de proveedores de servicios energéticos, y se prevea la enajenación de la actuación subvencionada al titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento en un plazo inferior al indicado, y siempre que sea autorizada previamente por órgano concedente de la ayuda, se deberá prever en el contrato de servicios energéticos que los derechos y obligaciones derivados de la subvención sean traspasados al adquirente.

2. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actuación, el órgano concedente de la ayuda tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la



determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actuación dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero del apartado anterior.

3. El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención, y en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los artículos 26 y 27 de esta orden.

Artículo 25. Inspecciones y otros actos de comprobación.

1. El órgano gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
2. El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General competente en materia del ahorro y eficiencia energética disponga a través de sus propios Servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los artículos 26 y 27 de esta orden.

Artículo 26. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) La alteración por parte del beneficiario de las condiciones que le originaron el derecho a percibir subvención cuando las mismas den lugar a la pérdida de dicho derecho.
- c) Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- d) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.



- f) Incurrir el beneficiario en cualquiera de las circunstancias recogidas en el artículo 4 de la presente orden.
- g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la presente orden y en especial el incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y de la inversión, según lo establecido en el artículo 24 de la presente orden.
- h) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- i) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 29 de la presente orden.
- j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- k) La renuncia realizada fuera de plazo según lo establecido en el artículo 18 de la presente orden.
- l) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 27. Procedimiento de revocación y reintegro de la subvención.

1. Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, el órgano gestor comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, así como la causa o causas que lo fundamentan. Con citada comunicación se le concederá un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
2. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del titular de la Secretaría General.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la finalidad de la subvención y se acredite por este una actuación



inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si la inversión final justificada no alcanzase el 65 % de la inversión para la ejecución total del proyecto el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de la misma.
 - b) Si la inversión final justificada fuera igual o superior al 65 % pero no alcanzase el 100 % de la inversión para la ejecución total del proyecto, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
 5. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 28. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 29. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente orden.

Cuando las convocatorias estén cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, la citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

Se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

- a) Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos



Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
2. Cuando las ayudas queden cofinanciadas con fondos FEDER, será además de aplicación lo siguiente:
- a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.
 - b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.



En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:

— El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.

— Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.

2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m² en un lugar bien visible para el público. Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:

— Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 €, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m² en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.

— Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.



3. En las medidas financiadas con fondos propios de la comunidad autónoma, cuando la subvención concedida sea igual o superior a los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
4. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
5. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios, características de los carteles y lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

Disposición adicional primera. Documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria y aclaratoria, necesarias para la aplicación de esta orden, así como el texto del mismo, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet <http://ciudadano.juntaex.es>, así como en la siguiente dirección de internet: <http://industriaextremadura.juntaex.es>.

Disposición adicional segunda. Referencias al género.

Todas las referencias que en las bases reguladoras y en las convocatorias adicionales utilicen la forma del masculino genérico, se entenderán con la denominación correspondiente según la condición masculina o femenina de cada persona.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a convocatorias anteriores.

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente orden, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquella.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras que se contienen en el Decreto 188/2016, de 29 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

***Disposición final primera. Normas aplicables. Supletoriedad.***

En todo aquello no regulado expresamente por la presente orden, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales con carácter supletorio, incluidos los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de septiembre de 2020.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa**Unión Europea**

ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

A. AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES.

La finalidad de esta actuación es la realización de auditorías energéticas integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones, edificios o grupo de edificios.

Las auditorías deberán desarrollar un análisis detallado de los sistemas, procesos y equipamientos que utilizan energía, contemplando las oportunidades de mejora de la eficiencia energética, con las acciones propuestas, recomendaciones, plan y programa de implementación, así como un análisis económico pormenorizado de las mismas. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoría se ajustará a la norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.

1. Definiciones.

Auditoría Energética: inspección y análisis sistemáticos del uso y consumo de energía en un emplazamiento, edificio, sistema u organización con el objetivo de identificar e informar acerca de los flujos de energía y del potencial de mejora de la eficiencia energética.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.



- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Los costes subvencionables serán los costes de los estudios integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones, edificios o grupos de edificios.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Por tanto, serán costes de inversión elegibles a efectos de la ayuda pública:

- Los costes externos derivados de la realización de la auditoría, entre los que se encuentran, los costes de personal técnico externo para la realización de visitas técnicas, mediciones, redacción, edición e impresión de documentos técnicos en formato papel o digital, y el trabajo de análisis de los datos recopilados.

Estos costes no serán subvencionables cuando sean realizados por el personal propio de la empresa que solicita la ayuda.

- Los estudios resultantes de la elaboración de la auditoría deberán tener el contenido mínimo indicado en la Norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.

4. Costes máximos de inversión.

En función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría, se establecen los siguientes costes máximos de inversión, para éstas:

Consumo de energía final (tep)	Coste máximo de inversión (€)
$E_f \leq 50$	5.000
$50 < E_f \leq 100$	7.000
$100 < E_f \leq 200$	9.000
$E_f > 200$	12.000



5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % del coste subvencionable y del 60 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión establecidos en el apartado anterior, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 9.600 euros.

B. IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA (SGEn) BASADO EN LA NORMA UNE-EN ISO 50001.

La finalidad de la actuación es favorecer la implementación de sistemas de gestión de la energía certificados por la Norma UNE-EN ISO-50001, garantizando la participación de entidades externas que controlen y realicen un seguimiento y mejora de los elementos energéticos de sus procesos, fomentando así un uso eficiente y sostenible de la energía de manera coherente a la política energética de la organización.

Por tanto, la actuación consistirá en la implantación y primera certificación de la norma UNE-EN ISO 50001, siempre que en ningún caso dicha certificación sea de obligado cumplimiento para la empresa

1. Definiciones.

- a) Sistema de Gestión Energética (SGEn): conjunto de elementos de una organización, interrelacionados mutuamente, o que interactúan para establecer una política y unos objetivos energéticos, y los procesos y procedimientos necesarios para alcanzar dichos objetivos.
- b) El encargado de gestionar el SGEn es un Gestor Energético / representante de la dirección que utiliza herramientas que recogen, auditan, analizan y prevén datos energéticos, determinan tendencias y crean informes sobre energía, tanto a escala de centros concretos como a escala corporativa.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:



- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Serán costes subvencionables aquellos correspondientes a la inversión elegible destinada a la implantación de un sistema de gestión de la energía que permitan una mayor eficiencia energética.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Los costes de consultoría externa para el proceso de implantación del sistema de gestión de la energía.
- Los costes relativos al proceso de primera certificación derivado de los costes a sufragar a la entidad certificadora que en todo caso deberá estar debidamente acreditada por la ENAC, o por otra entidad de acreditación reconocida por ésta.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión a considerar, para la implantación de la norma UNE-EN ISO 50001 y la primera certificación son los que se recogen a continuación, en función del consumo de energía final contabilizado en la fase de planificación:

Consumo de energía final (tep)	Coste máximo de inversión (€)
$E_f \leq 50$	7.500
$50 < E_f \leq 100$	10.000
$100 < E_f \leq 200$	14.000
$E_f > 200$	18.000



5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión establecido en el apartado anterior, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 14.400 euros.

C. INVERSIONES EN SUSTITUCIÓN O MEJORA DE EQUIPOS Y/O INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA DE PROCESOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO LOS SISTEMAS AUXILIARES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, POR EQUIPOS E INSTALACIONES QUE UTILICEN TECNOLOGÍA DE ALTA EFICIENCIA O LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE.

La finalidad de esta actuación es facilitar la viabilidad económica de las inversiones para mejorar la eficiencia energética y promover el ahorro de energía en los procesos productivos del sector industrial.

Las medidas energéticas consideradas dentro de esta actuación, serán aquellas que consigan una reducción anual mínima del 10 % del consumo de energía convencional, mediante inversiones en sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones que formen parte de los procesos productivos, y sean consumidores de energía, por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia, o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

No serán consideradas elegibles aquellas actuaciones que dispongan de otra línea específica de ayudas en el presente anexo.

1. Definiciones.

- a) Equipos e instalaciones del proceso productivo: Aquellos directamente implicados en el proceso de producción industrial, mediante la realización de alguna de las operaciones básicas para la fabricación del producto.



- b) Sistemas auxiliares del proceso: Aquellos que permiten el buen funcionamiento del proceso, manteniendo los parámetros del mismo dentro de unos valores determinados o proporcionando suministros auxiliares, por ejemplo compresores de aire para instrumentación, equipos de generación de calor/frío para mantener las condiciones del proceso, sistemas eléctricos como centros de transformación, etc.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo, así como en los sistemas auxiliares necesarios



para el funcionamiento. Como ejemplos de posibles actuaciones elegibles se pueden enumerar las siguientes:

- Inversiones en renovación y mejora de equipos de proceso por otros más eficientes energéticamente.
 - Inversiones para la renovación y mejora de las instalaciones y equipos auxiliares de los procesos productivos (sustitución de compresores de aire, sustitución de centros de transformación, mejoras en instalaciones eléctricas, sustitución de motores eléctricos, instalación de variadores de frecuencia, sustitución de circuladores de fluidos, etc.)
 - Inversiones en generadores de calor y frío más eficientes energéticamente.
 - Adaptación de salas de calderas y mejora de instalaciones térmicas (mejora de circuladores de fluidos térmicos, mejora de aislamientos térmicos de conducciones y depósitos, la adaptación necesaria de salas de calderas para la utilización de generadores de calor más eficientes que utilicen distintos combustibles por ejemplo adaptación de salas de calderas para utilización de gas, etc.)
 - Inversiones en sistemas de regulación y control de generadores de calor que permitan ahorrar energía en el proceso.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.
- La obra civil de implantación de los equipos y sistemas, con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

4. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de inversión al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las presentes ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes de referencia máximos de inversión existentes en el mercado.



En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de la ayuda será del 55 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado, considerando, en su caso, de forma proporcional a la capacidad de producción inicial en caso procesos productivos.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 247.500 euros.

D. SUSTITUCIÓN O MEJORA DE EQUIPOS Y/O INSTALACIONES EXISTENTES DE PRODUCCIÓN DE CALOR Y FRÍO DESTINADAS A ATENDER LA DEMANDA DE BIENESTAR E HIGIENE DE LAS PERSONAS POR OTRAS DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA, SELECCIONADOS SOBRE LA BASE DE UN MAYOR RENDIMIENTO ENERGÉTICO.

La finalidad de esta actuación es reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y ACS, incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, realizando mejoras o sustituyendo los equipos y/o instalaciones existentes, sobre la base de un mayor rendimiento energético.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual del 20 % del consumo de energía convencional mediante actuaciones en las instalaciones de calefacción y climatización.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

En ningún caso se considerarán aquellas actuaciones en climatización que impliquen el empleo de fuentes de energías renovables, las cuales disponen de su propia línea de ayudas.



Las actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de calderas por otras que utilicen gas o gasoil y sean de alto rendimiento (calderas de condensación o de baja temperatura).
- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.
- Sustitución de equipos de impulsión de los fluidos caloportadores de caudal fijo por otros de caudal variable.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.
- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.

1. Definiciones.

- a) Caldera de baja temperatura: caldera que puede funcionar de manera continua con una temperatura de agua de retorno entre 35 – 40 °C y que en determinadas circunstancias puede producir condensación. Se incluyen en esta definición, las calderas de condensación que utilizan combustibles líquidos.
- b) Caldera de condensación: caldera diseñada para poder condensar de forma permanente una parte importante de los vapores de agua contenidos en los gases de combustión.
- c) Bomba de calor/frío: máquina, dispositivo o instalación que transfiere calor del entorno natural, como el aire, el agua o la tierra, al edificio o a aplicaciones industriales invirtiendo el flujo natural de calor, de modo que fluya de una temperatura más baja a una más alta. En el caso de las bombas de calor reversible, también pueden trasladar calor del edificio al entorno natural.
- d) Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones: conjunto de sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de control de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc. que permiten gestionar la instalación de climatización y mejorar su funcionamiento desde el punto de vista energético.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:



- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Generadores de calor y/o frío de alta eficiencia siempre que no estén incluidas en otra línea de ayudas.
- La adaptación de salas de calderas para el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios cuando la sustitución del generador de calor implique un cambio de combustible, así como la mejora de las instalaciones térmicas (mejora de aislamientos, sustitución de equipos de impulsión de fluidos por otros más eficientes, etc.)



- Los sistemas de recuperación de calor.
- Los sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.
- Equipos de ventilación y acondicionamiento de aire.
- Los sistemas de regulación y control de las instalaciones
- Instalación eléctrica necesaria.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

No se considerarán elegibles los costes asociados a los elementos terminales de las instalaciones de climatización.

4. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de referencia al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las presentes ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes de referencia máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible soli-



citados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 200.000 euros.

E. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y/O DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES.

La finalidad de esta actuación es reducir el consumo de energía y promover el ahorro energético mediante la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior, así como de las instalaciones de elevación y manutención, en los edificios existentes.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

En el caso de las instalaciones interiores de iluminación, las exigencias mínimas de eficiencia energética que deberá cumplir la instalación de iluminación sobre la que se actúe, serán las que figuran en el Documento Básico HE, Sección HE-3 "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación", del Código Técnico de la Edificación.

Los elementos de iluminación instalados deberán tener capacidad de regulación, bien a través de una fuente de alimentación regulable, en el caso de led, o a través de balastos electrónicos regulables.

Las actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico respecto a la instalación sin control o regulación.
- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.



En cualquier caso, las actuaciones de mejora de iluminación interior propuestas, deberán reducir el consumo de energía eléctrica en, al menos, un 30 % de la situación inicial.

En el caso de los equipos de elevación y manutención, las actuaciones consistirán en su sustitución o mejora, incluyendo los sistemas de gestión eficientes con la finalidad de obtener un ahorro energético. Las actuaciones propuestas de este tipo, deberán reducir el consumo de energía eléctrica, en al menos, un 20 % respecto al uso de la energía convencional.

1. Definiciones.

- a) Eficacia luminosa: cociente entre el flujo luminoso emitido y la potencia eléctrica de la fuente. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).
- b) Lámpara: fuente construida para producir una radiación óptica, generalmente visible.
- c) Luminaria: aparato de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias fuentes de luz y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación, la protección de las fuentes de luz y, en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación, así como los elementos que permitan su fijación a soportes, de forma que todo el conjunto cumpla con las especificaciones marcadas en la normativa vigente.
- d) Luminaria LED: luminaria que incorpora la tecnología LED como fuente de luz y la provee de unas condiciones de funcionamiento, rendimiento, vida, etc., propias de esta tecnología.
- e) Módulo LED: sistema comprendido por uno o varios LED individuales que puede incorporar otros elementos tales como circuitos impresos, disipadores térmicos, sistemas ópticos y conexiones eléctricas.
- f) Sistema LED "Retrofit": elemento de tecnología LED para la sustitución directa de otras fuentes de luz y equipos auxiliares asociados, que precisa una justificación fotométrica, mecánica y térmica del comportamiento de todo el sistema donde se encuentra alojado (luminaria de instalación existente).
- g) Equipos auxiliares: equipos eléctricos o electrónicos asociados a la lámpara, diferentes para cada tipo de lámpara. Su función es el encendido y control de las condiciones de funcionamiento de una lámpara.



- h) Dispositivo de alimentación y control electrónico "DRIVER": elemento auxiliar básico para regular el funcionamiento de un módulo LED que adecua la energía eléctrica de alimentación recibida por la luminaria a los parámetros exigidos para un correcto funcionamiento del sistema.
- i) Proyector: luminaria en la que la luz emitida por la lámpara es concentrada por reflexión o refracción para conseguir una intensidad luminosa elevada dentro de un cierto ángulo sólido.
- j) Sistema de control y regulación: conjunto de dispositivos, cableado y componentes destinados a controlar de forma automática o manual el encendido y apagado o el flujo luminoso de una instalación de iluminación. Se distinguen 4 tipos fundamentales:
- regulación y control bajo demanda del usuario.
 - regulación de iluminación artificial según aporte de luz natural.
 - control del encendido y apagado según presencia en la zona.
 - regulación y control por sistema centralizado.
- k) Aparatos de elevación y manutención: se entiende por aparatos de elevación y manutención, aquellos que sirvan para estos fines, cualquiera que sea su forma de accionamiento, tales como ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, andenes móviles, montamateriales para la construcción, grúas, aparatos de elevación y transporte continuos, transelevadores, plataformas elevadoras, carretillas de manutención y otros aparatos similares.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.



3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

a) En el caso de la mejora de instalaciones de iluminación:

- Las luminarias y lámparas de alta eficiencia.
- Los equipos auxiliares electrónicos regulables.
- Los driver con regulación para LED.
- El coste de fotocélulas para regulación de flujo según aporte de luz natural.
- Dispositivos de control de presencia y regulación.
- Dispositivos multisensor con regulador.
- Detectores de movimientos autónomos para encendido/apagados de zona
- Costes de redistribución de puntos de luz.



- b) En el caso de la sustitución o mejora de los equipos de elevación y manutención:
- Las inversiones en materiales, equipos e instalaciones necesarios para la reforma y puesta en servicio del equipo de elevación o manutención, de forma que quede operativo.
- c) En ambos casos:
- Instalación eléctrica necesaria.
 - El proyecto de ingeniería y dirección de obra.
 - La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
 - Montaje y puesta en marcha.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con la renovación y mejora de las instalaciones de iluminación interior son los siguientes:

Actuación	Coste máximo de inversión
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por luminaria LED regulable CON redistribución de puntos de luz	7 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por luminaria LED regulable SIN redistribución de puntos de luz.	5,5 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por otro con tecnología fluorescente de alta eficiencia regulable y luminaria de alto rendimiento CON redistribución de puntos de luz	3,5 €/W



Actuación	Coste máximo de inversión
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por otro con tecnología fluorescente de alta eficiencia regulable y luminaria de alto rendimiento SIN redistribución de puntos de luz	3 €/W
Instalación de sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación CON redistribución de puntos de luz	1,7 €/W
Instalación de sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación SIN redistribución de puntos de luz	1 €/W

Para actuaciones no incluidas en la relación anterior, el órgano gestor de las presentes ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes de referencia máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación, tanto en el caso de las actuaciones de mejora de la iluminación interior como en el caso de la mejora de los equipos de elevación y manutención.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en caso de que éste se encuentre definido en el punto 4 de la presente actuación.



En el caso de la mejora de la iluminación interior, el importe máximo de la subvención será de 40.000 euros. Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible sea superior a 1.800 euros.

En el caso de la sustitución o mejora de los equipos de elevación y manutención, el importe máximo de la subvención será de 30.000 euros por equipo.

F. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EXTERIOR EXISTENTES.

La finalidad de esta actuación es incentivar y promover la realización de actuaciones en el alumbrado exterior para su renovación con criterios de eficiencia energética que reduzcan los consumos de energía y las emisiones de dióxido de carbono.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Las actuaciones propuestas deberán tener una calificación mínima de eficiencia energética B, y cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, o reglamento que lo sustituya.

La reforma de instalaciones de alumbrado exterior con tecnología LED deberá tener en consideración lo establecido en el documento "Requisitos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior" elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la web del IDEA, en tanto que no se regule dicha tecnología reglamentariamente.

Entre las medidas de ahorro y eficiencia energética que se pueden aplicar se encuentran:

- Sustitución del conjunto luminaria + lámpara + equipo por otro con luminarias de mayor rendimiento y eficacia luminosa, regulable y que permita reducir el consumo de energía eléctrica cumpliendo con los requisitos citados.
- La sustitución de las lámparas por otras fuentes de luz de mayor eficacia luminosa.
- La mejora de la calidad reflectante y direccional de las luminarias o la implantación de sistemas de regulación del flujo luminoso de los puntos de luz que permitan su



variación a lo largo de la noche en función de las necesidades y reduciendo la emisión de luz hacia otros espacios ajenos al objeto de la iluminación (contaminación lumínica).

- La instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico o sistemas centralizados de control de alumbrado público.

Las actuaciones propuestas deberán reducir el consumo de energía eléctrica en, al menos, un 30 % de la situación inicial.

No serán subvencionables las actuaciones para la renovación de equipos de iluminación exterior para vigilancia y seguridad nocturna, señales y anuncios luminosos e iluminación festiva, así como cualquier otra que tenga carácter temporal.

No serán subvencionables las actuaciones consistentes en la sustitución directa de lámparas por sistemas LED "Retrofit" que mantengan la luminaria original.

1. Definiciones.

Se considerarán las definiciones establecidas para la actuación E. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionable y costes de inversión elegible.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables correspondrán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus



agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Las luminarias y proyectores LED.
- Luminarias con ópticas de alto rendimiento.
- Lámparas de alta eficiencia.
- Equipos auxiliares electrónicos regulables.
- Equipos auxiliares electrónicos programables.
- Driver con regulación para LED.
- Relojes astronómicos.
- Dispositivos para telecontrol del centro de mando.
- Dispositivos de control y regulación de las luminarias.
- Los costes de redistribución de puntos de luz.
- Instalación eléctrica necesaria.



- Instalación, montaje y puesta en marcha.
- Proyecto de ingeniería y dirección de obra.
- Obra civil hasta un 25 % de la inversión de la actuación.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión, para las actuaciones relacionadas con la renovación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior son los siguientes:

Actuación	Coste máximo de inversión
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por Luminaria LED con regulación hasta 75 W.	8,4 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por Luminaria LED con regulación más de 75 W	6,15 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por otro con tecnología convencional eficiente con regulación hasta 80 W	3,9 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por otro con tecnología convencional eficiente con regulación más de 80W hasta 115 W	2,75 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por otro con tecnología convencional eficiente con regulación más de 115 W	1,8 €/W
Instalación de sistema de telecontrol en CM	1.650 €/CM



Actuación	Coste máximo de inversión
Instalación de sistema de control y regulación de luminarias	115 €/luminaria
Instalación de sistema de control de encendido mediante reloj astronómico	90 €/unidad

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación. La inversión mínima subvencionable será de 3.000 euros.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 200.000 euros.

G. INVERSIONES EN SUSTITUCIÓN O MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES CONSUMIDORES DE ENERGÍA EN ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, POR EQUIPOS E INSTALACIONES QUE UTILICEN TECNOLOGÍA DE ALTA EFICIENCIA O LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE.

La finalidad de esta actuación es el fomento de la mejora energética de los equipos e instalaciones que consumen energía en las instalaciones de los servicios públicos, en concreto, estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento público de agua potable.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual mínima del 10 % del consumo de energía convencional mediante inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidoras de energía en estaciones depuradoras de aguas residuales y sistemas de abastecimiento público de agua potable.



Las actuaciones junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación deben haber sido identificadas en la auditoría que con carácter previo debe haberse realizado.

Serán subvencionables tanto la sustitución de equipos de proceso como la de los equipos auxiliares consumidores de energía, así como la mejora del rendimiento de los equipos existentes: variadores de frecuencia en motores, incorporación de motores de alta eficiencia energética en equipos, etc.

1. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Los proveedores de servicios energéticos que actúen mediante un contrato suscrito con ayuntamientos o entidades locales menores prestadores del servicio, o, en su caso, con empresa concesionaria de los servicios públicos indicados.
- b) Los municipios y entidades locales menores.

2. Costes subvencionable y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables correspondrán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.
 - Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.
- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.
 - Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Inversiones en equipos de proceso por otros más eficientes energéticamente.
- Inversiones para la renovación y mejora de las instalaciones y equipos auxiliares de los procesos.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

3. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de inversión al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

4. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 360.000 euros.



H. ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS.

La finalidad de esta actuación es la mejora de la envolvente térmica de los edificios de la administración pública para reducir su demanda energética de calefacción y/o refrigeración.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Las actuaciones sobre las envolventes de los edificios irán dirigidas a la reducción de los consumos energéticos en calefacción y/o refrigeración del edificio público mediante la mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, y la incorporación o la mejora de elementos de sombreado. En cualquier caso, el ahorro energético mínimo sobre los consumos de calefacción y refrigeración del edificio público deben de ser al menos del 10 % de la situación inicial, lo cual deberá estar debidamente justificado en la auditoría energética previa.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica se basarán en soluciones constructivas convencionales, entendiéndose como tales, las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica.

1. Definiciones.

Envolvente térmica: se considera como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:



- a) Los proveedores de servicios energéticos que actúen mediante un contrato suscrito con ayuntamientos o entidades locales menores.
- b) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

— Las actuaciones sobre la envolvente térmica del edificio:

- Mejora de aislamientos térmicos de la envolvente del edificio.
- Mejora de acristalamientos y carpinterías de huecos.

— La incorporación o la mejora de elementos de sombreadamiento.

— Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.

— La obra civil asociada a la implantación de las mejoras con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.



4. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de inversión al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación. La inversión mínima subvencionable será de 3.000 euros.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 360.000 euros.

I. IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTABILIZACIÓN, MONITORIZACIÓN Y TELEGESTIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA SIEMPRE QUE VAYA ASOCIADO A OTRAS ACTUACIONES DE AHORRO.

La finalidad de esta actuación es facilitar la adquisición y puesta en marcha de sistemas de medida, monitorización y telegestión encaminadas a un uso racional y eficiente de la energía que permita conocer y gestionar los consumos energéticos de instalaciones, equipamientos o procesos productivos.

La actuación consistirá en la implementación de sistemas de monitorización y control de consumos energéticos de equipos de proceso, instalaciones y edificios asociados, locales, oficinas y edificios, constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de

datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.

Esta actuación junto con el cálculo del ahorro energético asociado a la misma y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deberá haber sido identificada en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado, además deberá ir asociada a otras actuaciones de ahorro y eficiencia energética identificadas en dicha auditoría previa, excepto a las indicadas en los apartados a), b) y l del artículo 6.1. de la presente orden.

1. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

2. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Serán costes subvencionables aquellos correspondientes a la inversión elegible destinada a la implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía que permitan conocer y gestionar los consumos energéticos de instalaciones, equipamientos o procesos para una mayor eficiencia energética.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Centralitas de control y monitorización.
- Los sensores de medida de los parámetros a controlar y optimizar.
- Los medidores y contadores de energía y parámetros físicos (contadores eléctricos, contadores de calorías, contadores de caudal, etc.).
- Concentradores y equipos de recopilación de datos de medidores y sensores.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.



- La programación de los sistemas, software y/o plataformas web asociadas.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Montaje y puesta en marcha.

No se incluirán los costes de los servicios de comunicación asociados a los sistemas de control, monitorización o tele gestión implantados.

3. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con la implantación de medidas de contabilización, monitorización y tele gestión del consumo de energía siguientes:

Energía final consumida (tep)	Coste máximo de inversión
$E_f \leq 50$	10.000 €
$50 < E_f \leq 100$	15.000 €
$100 < E_f \leq 200$	20.000 €
$E_f > 200$	25.000 €

4. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda será del 55 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean



superiores a los costes máximo de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 20.000 euros.

J. INSTALACIONES DE COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA PARA PRODUCCIÓN DE FORMA COMBINADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.

La finalidad de esta actuación es la de contribuir al desarrollo del potencial de cogeneración existente en Extremadura, promoviendo la construcción de sistemas de cogeneración de alta eficiencia, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyan su coste de inversión, permitiendo obtener un ahorro de energía primaria y de emisiones de CO₂.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Estas actuaciones irán dirigidas a la implantación de sistemas de cogeneración de alta eficiencia, que a efectos del cumplimiento del Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración, deberán cumplir con los criterios siguientes:

- La producción de cogeneración a partir de unidades de cogeneración deberá aportar un ahorro de energía primaria, calculado con arreglo a la letra b) del anexo II de la referida directiva, de al menos el 10 % con respecto a los datos de referencia de la producción por separado de calor y electricidad.
- La producción de las unidades de cogeneración a pequeña escala y de microcogeneración que aporten un ahorro de energía primaria podrá considerarse cogeneración de alta eficiencia.

Las instalaciones de cogeneración destinadas a la producción de electricidad, que se encuentren incluidas en alguna de modalidades de autoconsumo establecidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico, y requieran de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, deberán encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



1. Definiciones.

- a) Cogeneración: la generación simultánea de energía térmica y de energía eléctrica o mecánica en un solo proceso.
- b) Cogeneración de alta eficiencia: la cogeneración que cumpla los criterios establecidos en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.
- c) Unidad de micro cogeneración: unidad de cogeneración con una potencia máxima inferior a los 50 kWe.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de cogeneración de alta eficiencia que utilicen como combustible gas natural, y en concreto:

- Los equipos de cogeneración.
- Las instalaciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de los equipos de cogeneración: instalación eléctrica y térmica, suministro de combustible, etc.



- La adaptación necesaria de la sala de calderas o sala técnica para acoger la instalación de cogeneración.
- Proyectos de ingeniería asociada.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con la implantación de cogeneraciones de alta eficiencia son los siguientes:

Potencia eléctrica (kW)	Coste máximo de inversión
$Pe \leq 25 \text{ kW}$	5.000 €/kWe
$25 \text{ kW} < Pe \leq 75 \text{ kW}$	4.000 €/kWe
$Pe > 75 \text{ kW}$	2.500 €/kWe

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda será del 70 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función de la potencia eléctrica.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 247.500 euros.

K. INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES.

La finalidad de estas actuaciones es la de promover el uso de las energías renovables, con el objeto de reducir el consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

K.1. INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

1. Definiciones.

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.



- f) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).
- i) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- K.1.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95 % mantenido a carga nominal.
- K.1.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85 % mantenido a carga nominal.
- K.1.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75 % a carga nominal.
- K.1.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- K.1.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- K.1.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa, así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilovatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65 % como mínimo.



Para las subcategorías K.1.1 y K.1.2, se entenderá por caldera automática aquella que realiza su ciclo normal de funcionamiento sin precisar de acción manual alguna, salvo para su puesta inicial en funcionamiento o en el caso de haber actuado alguno de los dispositivos de seguridad que hayan bloqueado la aportación calorífica.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.
 - Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.
- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.
 - Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.



Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

a) Para las actuaciones K.1.1, K.1.2, K.1.3, K.1.4:

- Calderas de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de evacuación de productos de la combustión.
- Sistema de depuración de gases de la combustión
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

b) Para las actuaciones K.1.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.



- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

c) Para las actuaciones K.1.5, se subvencionará:

El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y montaje, y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

d) Para la actuación K.1.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivados de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 de la presente orden, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio principal o auxiliares: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils ...) tuberías, válvulas, etc.

**5. Costes máximos de inversión.**

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.1.1	$P \leq 50 \text{ kW}$	700 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	550 €/kW
	$P > 100 \text{ kW}$	450 €/kW
K.1.2	$P \leq 50 \text{ kW}$	600 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	500 €/kW
	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	400 €/kW
	$P > 500 \text{ kW}$	300 €/kW
K.1.3	300 €/kW	
K.1.4	Coste según K.1.1, K.1.2, K.1.3 + 100 €/m zanja	
K.1.5	$P \leq 50 \text{ kW}$	140 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 200 \text{ kW}$	100 €/kW
	$200 \text{ kW} < P \leq 400 \text{ kW}$	75 €/kW
	$P > 400 \text{ kW}$	50 €/kW
K.1.6	200 €/kW	



Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55 % para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 300.000 euros.

K.2. INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA

Las actuaciones irán dirigidas al aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.

1. Definiciones.

- a) Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- b) Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- c) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- d) Circuito secundario: circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.
- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.



- f) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.
- i) Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.
- j) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Dentro de estas actuaciones se establecen las siguientes subcategorías:

- K.2.1: Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $5 \text{ W/ (m}^2 \cdot ^\circ\text{C)}$, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.
- K.2.2: Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen



uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $5 \text{ W/ (m}^2 \cdot \text{°C)}$.

- K.2.3: Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a 60 °C , y superando rendimientos del 40 %, para $(t_m - t_a) = 60 \text{ °C}$ y $I = 800 \text{ W/m}^2$ sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.

En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.



b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.2.1	S ≤ 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	850 €/m ²
	S > 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	700 €/m ²
K.2.2	Cualquier superficie de absorción captador instalado	900 €/m ²
K.2.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55 % para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.



El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 80.000 euros.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

K.3. INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS FOTOVOLTAICA-EÓLICA.

Las actuaciones irán dirigidas a la conversión de la energía procedente de la radiación solar, y el viento, en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos y aerogeneradores. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

1. Definiciones.

- a) Generador fotovoltaico: constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- b) Aerogenerador (opcional): incluidos sistemas de soporte y fijación.
- c) Sistema de acumulación: sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- d) Sistemas de acondicionamiento de la energía: constituidos por los convertidores, Inversores, elementos de interconexión, etc.
- e) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- Modalidad 1. Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- Modalidad 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de cada una de estas modalidades se distinguen las siguientes subcategorías:

- K.3.1: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas con acumulación.
- K.3.2: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas sin acumulación.
- K.3.3: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas mixtas-eólicas.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.
 - Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo K.3.3.
- Sistemas de acondicionamiento de la energía.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.
- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.

- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
K.3.1	4.000 €/kW
K.3.2	2.500 €/kW
K.3.3	Costes K.3.1 o K.3.2+ 2.000 €/kW eólica

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos K.3.1 y K.3.2, y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para la actuación tipo K.3.3.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55 % para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 60.000 euros.

K.4. INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de producción de solo calor, o calor y electricidad, mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

- a) Digestión anaerobia: proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.
- b) Biogás: mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano - CH_4 - (entre un 50-75 %), dióxido de carbono - CO_2 - (entre un 25-50 %) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.
- c) Sustrato: se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial, así como cualquier otro con potencial suficiente para su valorización con este tipo de tecnologías, o mezcla de los mismos; que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.
- d) Digestato o digerido: subproducto semilíquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.
- f) Digestor o biorreactor: recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.



- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO₂.
- h) Sistemas de aprovechamiento energético: constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de solo calor, o calor y electricidad, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo al objeto de su producción, y en el caso de que estén destinadas a la producción de calor y electricidad, a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- a) Modalidad 1. Instalaciones de producción de solo calor, o de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de esta modalidad se establecen las subcategorías K.4.1 y K.4.2:

- K.4.1: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.
- K.4.2: Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera (equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industriales por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).

b) Modalidad 2. Instalaciones de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de esta modalidad se establece la subcategoría K.4.3:

- K.4.3: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad no aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.

c) Asimismo, se considerarán incluidas en las modalidades 1 y 2, la subcategoría K.4.4, en caso de que la instalación a realizar incluya redes de distribución de calor.

- K.4.4: Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de



un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación las empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales, y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir



el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

a) Para las actuaciones K.4.1, K.4.2 y K.4.3:

- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de Monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %. No se considerará afectado por este límite los digestores o biorreactores, cuando éstos sean ejecutados mediante obra civil.
- Proyecto para la legalización de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

b) Para las actuaciones tipo K.4.4, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto de esta orden.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.4.1	K.4.1.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	K.4.1.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	K.4.1.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
K.4.2	K.4.2.1: $P \leq 150$ kW	4.000 €/kW
	K.4.2.2: 150 kW < $P \leq 300$ kW	3.000 €/kW
	K.4.2.3: $P > 300$ kW	2.800 €/kW
K.4.3	K.4.3.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	K.4.3.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	K.4.3.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
K.4.4	Coste K.4.1, K.4.2 ó K.4.3+ 100 €/m zanja	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).



6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda será del 55 % para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 247.500 euros.

K.5. INSTALACIONES DE GEOTERMIA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de agua caliente sanitaria, refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

- a) Sistema de captación del recurso geotérmico: constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).
- b) Bomba de Calor Geotérmica: máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las

bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.

- c) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Sistemas abiertos: sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.
- e) Sistemas cerrados: sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.
- f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.



- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategorías.

Dentro de esta actuación se establecen las siguientes subcategorías:

- K.5.1: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.
- K.5.2: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.
- K.5.3: Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.



— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.
- Bombas de calor geotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.



- Realización del test de respuesta térmica y simulación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8, en concreto para esta tecnología en todos los casos no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio principal o auxiliares: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
K.5.1	550 €/kW
K.5.2	1.200 €/kW
K.5.3	2.000 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55 % para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.

K.6. INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTHERMIA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

- a) Bomba de calor aerotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- b) Bomba de calor hidrotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de

las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.

- c) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategoría.

Dentro de esta actuación se establece subcategoría K.6.1: Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

— Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

— Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.



- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio principal o auxiliares: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
K.6.1	700 €/kW



Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55 % para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.

L. ACCIONES DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INNOVADORAS APLICADAS Y SUS RESULTADOS.

La finalidad de esta actuación es promover acciones de difusión e información de las soluciones innovadoras aplicadas en el ámbito de la eficiencia energética, así como de sus resultados.

Las actuaciones consistirán en el desarrollo de jornadas, seminarios y campañas de información y concienciación sobre ahorro y eficiencia energética dirigidas a profesionales y al público en general.

Dichas campañas podrán desarrollarse mediante la edición de folletos informativos o mediante jornadas y seminarios informativos a los trabajadores y usuarios.

La administración autonómica de Extremadura a través del órgano gestor de las ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar la información incluida en estas actuaciones, a efectos de comprobar su adecuado contenido, y ajuste a la normativa vigente.

1. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:



- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

2. Costes subvencionables y coste de inversión elegible.

Serán costes subvencionables aquellos correspondientes a la inversión elegible destinada a acciones de difusión e información de las soluciones técnicas innovadoras aplicadas y sus resultados.

– Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Costes de redacción, edición e impresión de material divulgativo en papel (manuales, folletos, cartelería, trípticos...)
- Costes de elaboración, edición y producción de material audiovisual.
- Los costes de organización de jornadas divulgativas: alquiler de salas, honorarios de ponentes y material diverso relacionado con los seminarios.

3. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con las acciones de difusión e información de las soluciones tecnológicas innovadoras aplicadas y sus resultados son los siguientes:

Concepto	Coste máximo de inversión
Campañas divulgativas en papel	2.000 €
Material audiovisual de divulgación	5.000 €
Jornadas divulgativas	1.500 €

**4. Intensidad de la ayuda.**

La intensidad máxima de la ayuda será de un 55 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda en función del concepto.

El importe máximo de la subvención será de 13.750 euros para el conjunto de las acciones.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO II: SOLICITUD DE AYUDA**SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

REGISTRO DE ENTRADA

Expediente:

(A rellenar por la Administración)

AEE - _ _ - _ _ - _ _ _ _

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio fiscal:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Correo electrónico:	
Actividad empresarial:			CNAE:
Representante:			DNI.:
Correo electrónico del representante:			
Tipo de solicitante: <input type="checkbox"/> Empresa privada <input type="checkbox"/> Comunidad de bienes <input type="checkbox"/> Empresa de servicios energéticos <input type="checkbox"/> Municipio o entidad local menor			

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES <i>(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)</i>		
Nombre o razón social:		NIF:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:

3. DATOS DE ACTUACIÓN		
Título del proyecto o actuación:		
Emplazamiento (calle, plaza, etc):		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Sujeto al régimen de comercio de derechos de emisión para el período 2013-2020: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Presupuesto de actuación/es (sin IVA) (€):		
MARCAR LAS ACTUACIONES PARA LAS QUE SOLICITA LA AYUDA: <i>(identificación según artículo 6.1 y anexo I, de la Orden de 9 de septiembre de 2020)</i>		
<input type="checkbox"/>	A. Auditoría energética integral	
<input type="checkbox"/>	B. Implantación de un sistema de gestión energética basado en la UNE-EN ISO 50001	
<input type="checkbox"/>	C. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos	
<input type="checkbox"/>	D. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío	
<input type="checkbox"/>	E. Mejora de la eficiencia energética de instalaciones de iluminación interior y/o equipos de elevación y manutención	
<input type="checkbox"/>	F. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior	
<input type="checkbox"/>	G. Sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidoras de energía en estaciones depuradoras de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable	
<input type="checkbox"/>	H. Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos.	
<input type="checkbox"/>	I. Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía	
<input type="checkbox"/>	J. Instalación de cogeneración de alta eficiencia para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica	
<input type="checkbox"/>	K. Instalación de energías renovables:	
<input type="checkbox"/>	K.1. Instalaciones térmicas que utilicen biomasa como combustible y sustitución de quemadores fósil/biomasa	
<input type="checkbox"/>	K.2. Instalaciones solares térmicas de baja temperatura	
<input type="checkbox"/>	K.3. Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica	
<input type="checkbox"/>	K.4. Instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables	
<input type="checkbox"/>	K.5. Instalaciones de geotermia	
<input type="checkbox"/>	K.6. Instalaciones de aerotermia e hidrotermia	
<input type="checkbox"/>	L. Acciones de difusión e información	

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de septiembre de 2020, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

3º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma, sin perjuicio de los costes de actuaciones preparatorias, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

4º.- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

5º.- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6º.- Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE: INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN PYME DEL SOLICITANTE**5.1. TIPO DE EMPRESA**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
 Empresa asociada
 Empresa vinculada

Identificación de empresas asociadas o vinculadas		Tipo de relación con la entidad beneficiaria	% Participación	Nº de personas empleadas
Nombre y apellidos o razón social	NIF/NIE			

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Microempresa
 Pequeña empresa
 Mediana empresa

5.2. DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

1. Periodo de referencia:

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2. Número de trabajadores de la empresa en unidades de trabajo anual (UTA):

(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas asociadas en unidades de trabajo anual (UTA):

(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas vinculadas en unidades de trabajo anual (UTA):

(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

3. Volumen de negocios (€):

4. Balance general (€):

**6. CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS YA APORTADOS**

6.1. El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.	
DNI/NIE del representante de la empresa.	
Certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (en el caso de profesionales autónomos).	
Consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.	
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

6.2. Documentos o datos que ya se encuentran en poder de la Administración, y no se aportan conforme lo establecido en el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento o dato	Órgano administrativo ante el que se presentó	Fecha de presentación

7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN (Marcar solo en casos de actuaciones incluidas en la letra K del artículo 6.1 de la Orden de 9 de septiembre de 2020)

El que suscribe por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA (Marcar solo en caso de que el solicitante sea un municipio o entidad local menor)

¿Es recuperable el IVA? Si No

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.



10. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud) **REPASAR**

- Memoria descriptiva.
 - Auditoría energética integral en formato digital.
 - Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda.
 - Oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que implique menor eficiencia energética y que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
 - Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
 - En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
 - En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- En caso de OPONERSE a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la hacienda estatal y con la hacienda de la comunidad autónoma.
 - Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el caso de profesionales autónomos, certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - En caso de actuar por medio de representante, DNI/NIE del representante.
 - Otra documentación.....

10.1. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:

- a) EMPRESAS PRIVADAS
 - Escrituras de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
- b) COMUNIDADES DE BIENES
 - Acta de constitución de la comunidad de bienes.
 - Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibiciones para percibir subvención pública, conforme el Anexo V de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- c) PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS
 - Caso de no ser autónomo, se aportará la documentación solicitada en el apartado a) para empresas privadas.
 - Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento.
- d) MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES
 - Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal

11. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la Orden de 9 de septiembre de 2020, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y **SOLICITA** la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes **DECLARACIONES**:

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Que se compromete a poner en conocimiento de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente.

En....., a de..... de 20..

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO III: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO**SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

REGISTRO DE ENTRADA

Expediente:

AEE - _ _ - _ - _ _ _ _ _

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio fiscal:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Correo electrónico:	
Actividad empresarial:			CNAE:
Representante:			DNI.:
Correo electrónico del representante:			
Tipo de solicitante: <input type="checkbox"/> Empresa privada <input type="checkbox"/> Comunidad de bienes <input type="checkbox"/> Empresa de servicios energéticos <input type="checkbox"/> Municipio o entidad local menor			

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES <i>(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)</i>			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:

3. DATOS DE ACTUACIÓN			
Título del proyecto o actuación ejecutada:			
Emplazamiento (calle, plaza, etc):			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Presupuesto de actuación/es (sin IVA) (€):			
MARCAR LAS ACTUACIONES EJECUTADAS <i>(identificación según artículo 6.1 y anexo I, de la Orden de 9 de septiembre de 2020):</i>			
<input type="checkbox"/>	A. Auditoría energética integral		
<input type="checkbox"/>	B. Implantación de un sistema de gestión energética basado en la Norma UNE-EN ISO 50001		
<input type="checkbox"/>	C. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos		
<input type="checkbox"/>	D. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío		
<input type="checkbox"/>	E. Mejora de la eficiencia energética de instalaciones de iluminación interior y/o equipos de elevación y manutención		
<input type="checkbox"/>	F. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior		
<input type="checkbox"/>	G. Sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones depuradoras de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable		
<input type="checkbox"/>	H. Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos		
<input type="checkbox"/>	I. Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía		
<input type="checkbox"/>	J. Instalación de cogeneración de alta eficiencia para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica		
<input type="checkbox"/>	K. Instalación de energías renovables:		
<input type="checkbox"/>	K.1. Instalaciones térmicas que utilicen biomasa como combustible y sustitución de quemadores fósil/biomasa		
<input type="checkbox"/>	K.2. Instalaciones solares térmicas de baja temperatura		
<input type="checkbox"/>	K.3. Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica		
<input type="checkbox"/>	K.4. Instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables		
<input type="checkbox"/>	K.5. Instalaciones de geotermia		
<input type="checkbox"/>	K.6. Instalaciones de aerotermia e hidrotermia		
<input type="checkbox"/>	L. Acciones de difusión e información		



4. CONSULTA DE DATOS

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.	
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

6. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA (Marcar solo en caso de que el solicitante sea un municipio o entidad local menor)

¿Es recuperable el IVA con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA? Si No

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.

EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la/s actuación/es objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la/s misma/s a la cantidad de _____ euros (sin IVA.), _____ euros (IVA incluido).

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Facturas desglosadas del proveedor con partidas y precios unitarios.
- Ofertas de 3 proveedores diferentes y memoria de elección de oferta, en su caso.
- Justificación del pago de las inversiones, conforme al artículo 23 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Memoria de las actuaciones subvencionadas con valoración del ahorro energético conseguido.
- Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la publicidad e información de la ayuda, que permitan la identificación de los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
- Modelo de Alta de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- En el caso de haber realizado actuaciones de las subcategorías K.1 o K.2, certificado o documento del fabricante en el que se indique que la caldera instalada es automática, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- Otra documentación.....



En el caso de municipios o entidades locales menores se aporta además:

- Copia expediente de contratación completo en formato digital PDF y certificado de interventor o, en su defecto, del secretario-interventor de que el procedimiento de contratación y adjudicación de actuación ha seguido la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención, deseando le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria:

Entidad bancaria:

CODIGO IBAN

País	Control	Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En....., a de..... de 20..
(Firma del solicitante o representante legal)

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

() En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos*

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.
Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS
SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en representación de _____, con NIF nº _____, y domicilio en C/ _____, de la localidad _____, provincia de _____, que en relación con la convocatoria de ayudas para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura realizada por la JUNTA DE EXTREMADURA para la que ha presentado solicitud con fecha _____ para la actuación _____, con expediente nº _____, tengo a bien

DECLARAR

- Que la entidad que represento No ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética solicitada ante esa Administración.
- Que la entidad que represento Sí ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables que los contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética para la que solicita subvención ante esa Administración, según:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha concesión	Importe concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales ¹

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La entidad a la que represento No ha recibido otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.).
- La entidad a la que represento Sí ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.), según:

Nombre del ente privado concedente	Concepto	Importe de la ayuda, ingreso o recurso recibido (€)

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo*. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIONES
PARA PERCIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA (COMUNEROS)
SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA****DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES**

Nombre y apellidos o razón social		NIF	CNAE 2009
Domicilio social:			
C.P.	Localidad	Provincia	
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico	

Los comuneros de la comunidad de bienes arriba identificada, que en relación con la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética para la que se ha presentado solicitud, declaramos:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas de bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma, sin perjuicio de los costes de actuaciones preparatorias, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.

3º.- Que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de ____

Nombre y apellidos	NIF/NIE	Firma